

RESOLUCION EXENTA N°

015/

552

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ENTRE JUNJI Y CONSTRUCTORA MARIA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.

LA SERENA, 10 AGO 2016

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley N° 20.882, que aprobó el Presupuesto Público para el año 2016, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución 015/026, de febrero del año 2000, que delega facultades en la Directora Regional, la Resolución N° 015/018, de 23 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante la Resolución Exenta N° 015/515, de fecha 02 de Agosto de 2016, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, se adjudicó la obra denominada **"INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ACUMULACIÓN E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE EN JARDINES ALTERNATIVOS JUNJI, REGIÓN DE COQUIMBO, PROGRAMA 02, DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE COQUIMBO"**.

3° Que, resulta indispensable regularizar administrativamente la suscripción del contrato de obras adjudicado.

RESUELVO:

- APRUEBESE el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Constructora María Alejandra Videla Moreno E.I.R.L., el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

**"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Y

CONSTRUCTORA MARIA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.

En la ciudad de La Serena, a 04 de Agosto de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES – DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**, R.U.T. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, Directora Regional de JUNJI, Región de Coquimbo, cédula nacional de identidad N° 9.233.047-8, Trabajadora Social, ambas domiciliadas en Cristóbal Colon N° 641, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante "la **JUNJI**", y la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, RUT N° 76.304.539-0, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, cédula de identidad N° 10.812.206-4, ambas domiciliadas en calle Ercilla N°542, sector Esperanza, comuna de Rancagua, región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "**EL CONTRATISTA**" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/515, de fecha 02 de Agosto de 2016, la **JUNJI** encomienda a la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, la ejecución de la obra denominada "**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ACUMULACIÓN E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE EN JARDINES ALTERNATIVOS JUNJI, REGIÓN DE COQUIMBO, PROGRAMA 02**", por un monto total de \$ **\$31.693.270 (TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS)** IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/515, de fecha 02 de Agosto de 2016, de adjudicación de la propuesta "**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE ACUMULACIÓN E IMPULSIÓN DE AGUA POTABLE EN JARDINES ALTERNATIVOS JUNJI, REGIÓN DE COQUIMBO, PROGRAMA 02**".
- b) Los presupuestos presentados por el **CONTRATISTA** de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de **50 días corridos** a contar del día hábil siguiente de la fecha de la entrega de terreno.

CUARTO: El lugar de entrega del servicio será en los siguientes jardines infantiles pertenecientes al programa 02:

CUADRO N° 1								
N°	Programa	Codigo	Nombre del Jardín Infantil	Institución	Provincia	Comuna	Región	Jardín Rural o Urbano
1	02	04.1.01.020	Las Tortuguitas	JUNJI	Elqui	La Serena	IV	urbano
2	02	04.1.01.033	Chispita de Oro	JUNJI	Elqui	La Serena	IV	Rural
3	02	04.1.01.034	Caracolito	JUNJI	Elqui	La Serena	IV	Rural
4	02	04.1.01.041	Capullito de Los Llanos	JUNJI	Elqui	La Serena	IV	urbano
5	02	04.1.03.006	Chispita de Amor	JUNJI	Elqui	Andacollo	IV	urbano
6	02	04.1.03.009	Un Mundo de Amor	JUNJI	Elqui	Andacollo	IV	urbano
7	02	04.1.04.013	Los Cariñositos	JUNJI	Elqui	La Higuera	IV	Rural
8	02	04.1.05.010	Valle del Encanto	JUNJI	Elqui	Paihuano	IV	Rural
9	02	04.1.06.007	Los Caracolitos	JUNJI	Elqui	Vicuña	IV	Urbano
10	02	04.1.06.018	Sonrisas de niños	JUNJI	Elqui	Vicuña	IV	Rural
11	02	04.3.01.043	Los Cariñositos	JUNJI	Limari	Ovalle	IV	Rural
12	02	04.3.01.018	Semillita	JUNJI	Limari	Ovalle	IV	Rural
13	02	04.3.01.030	Las Guinditas	JUNJI	Limari	Ovalle	IV	Rural
14	02	04.3.01.049	Nubecita	JUNJI	Limari	Ovalle	IV	Rural
15	02	04.3.01.072	San José Obrero	JUNJI	Limari	Ovalle	IV	Urbano
16	02	04.2.01.015	Los Cariñositos	JUNJI	Choapa	Illapel	IV	urbano

QUINTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras y el cumplimiento de las obligaciones laborales, el Contratista entrega en este acto una **Póliza de Seguro de Garantía N° 3002016039493, de Aval Chile Seguros**, a nombre de la **JUNJI**, por el monto de **121.19 U.F.**, emitido con fecha **03/08/2016**, equivalente al **10%** del valor total del contrato, con una vigencia mínima de **270 días** corridos contados desde la fecha de término inicial del contrato.

El documento corresponde a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y obligaciones laborales por parte del proveedor, cuya glosa indica: **“En garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y Obligaciones laborales de licitación pública ID 1574-66-LE16”**;

El proveedor podrá solicitar la devolución de la boleta de garantía una vez realizada la recepción definitiva sin observaciones por parte de **JUNJI**.

SEXTO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno.

SÉPTIMO:

Recepción Provisoria:

Una vez terminado los trabajos en cada jardín infantil, el Contratista solicitará vía correo electrónico la recepción de la obra a la Inspección Técnica.

La recepción de las obras será efectuada por una comisión compuesta por el I.T.O, un funcionario de la Unidad de Infraestructura y la Directora o Encargada del Establecimiento.

La Comisión se constituirá en la obra en un plazo no superior a 5 días, contados desde la fecha de término de la obra, notificando al Contratista para participar en dicho acto.

Una vez que la Comisión verifica el cabal cumplimiento del contrato, se levantará el Acta de Recepción Provisoria, la que será firmada por los asistentes.

Si de la Recepción de obras, la Comisión determina que los trabajos adolecen de defectos fácilmente reparables, recibirá la obra con observaciones, levantando el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, y el plazo para que el Contratista ejecute a su costo, los trabajos requeridos. Este plazo no podrá exceder a 3 días hábiles y no estará sujeto a multas.

El I.T.O., deberá certificar el cumplimiento de las observaciones formulada por la comisión, dentro del plazo fijado por ellos, levantando un Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones ordenadas y el término real de las obras.

Si el Contratista excede el plazo otorgado por la comisión en la totalidad de los establecimientos, los días adicionales estarán sujetos a las multas establecidas, sin perjuicio de la facultad de poner término al Contrato.

La Recepción Provisoria sin Observaciones, dará derecho a la cancelación del estado de pago.

Recepción Definitiva:

La **JUNJI** hará uso de las instalaciones involucradas en la Obra, después de la recepción provisoria de ella, sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía establecida por correcta ejecución de la

obra, de todos los defectos que presente la ejecución de la obra, a menos que estos defectos se deban al uso inadecuado de la obra y deberá repararlos a su costo en un periodo razonable establecido por el I.T.O.

Para la Recepción Definitiva se conformara una Comisión conformada por el I.T.O., un funcionario de la Unidad de Infraestructura y la Directora o Encargada del establecimiento, los que notificarán de este acto al Contratista.

La Recepción Definitiva se realizará en 180 días corridos a contar de la Recepción Provisoria sin Observaciones.

La comisión verificará básicamente, lo siguiente:

- La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentados desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

En este proceso se levantará un Acta de Recepción Definitiva firmada por todos los integrantes de la comisión y faculta al Contratista para solicitar la devolución de la Garantía fiel cumplimiento de contrato, buena ejecución de obra y Obligaciones laborales.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, según lo solicitado en las Bases Técnicas.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o a las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- d) Si el I.T.O. detecta en alguna visita a la obra, que se está trabajando con materiales de baja calidad, no acorde a lo solicitado en las Bases Técnicas, JUNJI podrá pedir que cambie estos materiales, si el proveedor se rehúsa se cancelara el contrato.
- e) Si la multa alcanza el 12% se cancelara el contrato.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de LA SERENA, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, designará a un constructor civil, ingeniero constructor, arquitecto o ingeniero civil del área de la construcción, perteneciente a la Institución (Unidad de infraestructura de la Sección de Cobertura e infraestructura, Dirección Regional de JUNJI IV Región), como Inspector Técnico de Obra (I.T.O.), cuyas funciones serán, entre otras: velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas, impartir instrucciones relacionadas con la ejecución de la obra a través del libro de obras, velar por que se estén cumpliendo las condiciones de seguridad de los trabajadores, indicar al contratista los problemas que pudieren afectar al desarrollo del contrato, visar estado de pago presentado por el contratista y efectuar la recepción definitiva de las obras.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso que se deba realizar un trabajo adicional, este se podrá realizar hasta un monto máximo del 30% del valor total.

Si se realiza la ampliación esta se deberá aprobar vía resolución exenta previo informe del I.T.O. donde se mencionan las partidas comprometidas y el plazo de ejecución, además el oferente deberá presentar una boleta de garantía adicional sobre el monto de la ampliación con las mismas condiciones según el punto 17 de las presentes bases administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO: El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO TERCERO: Se realizarán Estados de pagos mensuales, **se cancelará por establecimiento terminado una vez realizada la recepción provisoria** de las obras en cada establecimiento sin ningún alcance del Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.), además de haber cumplido con lo que se solicita en el punto 29 de los presentes Bases Administrativas, se procederá a realizar el pago de la obra con un plazo máximo de 30 días corridos de recibida la factura con su respectiva copia cedible en oficina de partes.

Las facturas deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes Regional.

Respecto al contratista, al momento de que éste, presente el estado de pago mensual, deberá comprobarse en la plataforma

chileproveedores, el estado de habilitación para tratar con el Estado.

En el caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, él o los estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato. La JUNJI exigirá que la empresa contratada proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas respectivas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. Por razones de buen servicio, sin perjuicio de la entrega de los bienes, no procederá ningún pago mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución que aprueba el contrato

Para todos los efectos legales la contratación será siempre con la empresa adjudicada quién además será responsable del correcto cumplimiento de los compromisos contractuales.

Además el proveedor deberá presentar el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, todo lo anterior en virtud de los artículos 183-B, 183-C del Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Una vez terminadas las obras, se procederá a limpiar totalmente los sectores intervenidos para quedar libre de cualquier elemento peligroso para los párvulos o personal tanto en el interior como en su entorno. Se retirarán escombros y cualquier elemento que altere el ambiente. Todos los elementos extraídos de las modificaciones y que a juicio del I.T.O. se encuentren en buen estado deberán ser entregados mediante acta al encargado(a) del establecimiento o I.T.O según acuerdo en terreno.

DÉCIMO QUINTO: En caso de atraso en relación al plazo de ejecución ofertado, el proveedor se hará acreedor a una multa por cada día hábil de atraso equivalente al 2,0 % del valor neto de los servicios contratados.

Si la multa alcanza el 12% se pondrá término al contrato.

DÉCIMO SEXTO: Se realizará evaluación sobre el comportamiento del contratista de acuerdo a lo señalado en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y lo señalado por la Dirección de Compras Públicas a través del portal de compras públicas.

DÉCIMO SÉPTIMO: El adjudicado deberá comenzar la obra al día hábil siguiente de la entrega de terreno, en caso que la empresa adjudicada no ejecute los trabajos solicitados sin justificación formal, la institución cancelará el contrato sin ningún tipo de compensación económica. En caso contrario, si la empresa adjudicada termina parte del trabajo solicitado, se cancelarán las partidas bien ejecutadas, previo informe del I.T.O.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña **MARÍA ANGÉLICA ROMERO ZULETA**, en su calidad de Directora Regional de la Región de Coquimbo, consta en la Resolución N° 015/018, de fecha 23 de enero de 2015.-

Por su parte, la empresa contratista **CONSTRUCTORA MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO E.I.R.L.**, RUT N° 76.304.539-0, representada legalmente por doña **MARÍA ALEJANDRA VIDELA MORENO**, cédula de identidad N° 10.812.206-4.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la empresa.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



MARZ/TPA/ppa:

- c.c. Subdirección de Cobertura e Infraestructura (Unidad de Infraestructura)
- c.c. Unidad Jurídica.
- c.c. Subdirección de Recursos Financieros.
- c.c. Oficina de partes.

